TEXTO REFUNDIDO

ESTATUTOS

PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO DE LA

VENERABLE HERMANDAD

DE

SAN JUAN BAUTISTA

SITA EN LA PARROQUIA DE EL SALVADOR

DE

CUENCA

(AÑO 2025)

Este texto refundido incorpora las modificaciones aprobadas en las diferentes juntas generales celebradas por la Hermandad desde la aprobación de los vigentes estatutos de la Hermandad el 13 de febrero de 1991 (Miércoles de Ceniza) por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Cuenca, D. José Guerra Campos.

Si bien todas las modificaciones efectuadas, salvo la de los artículos 27 y 38 y la incorporación del nuevo artículo 38 bis, que fueron aprobadas en las juntas generales celebradas el 3 de marzo y el 23 de junio de 2024, han sido notificadas al Excmo. y Rvmo. Sr. Obispo, desde la junta de diputación, con la aprobación de la junta general de la Hermandad, consideramos oportuno y conveniente redactar un texto refundido que recoja todas las modificaciones aprobadas, de manera que los hermanos dispongan de una versión actualizada de los estatutos de la Hermandad.

Por otra parte, cabe indicar que varias de las modificaciones aprobadas tenían como finalidad principal suprimir la discriminación por razón de sexo o género en los artículos en los que existía dicha discriminación. Por tanto, en aquellos artículos no modificados y/o cuya redacción ambigua pueda dar lugar a interpretaciones, **debe entenderse siempre que no existe discriminación por razón de sexo o género.**

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- La Hermandad de San Juan Bautista, aprobada por el Excmo. Sr. Obispo de Cuenca don Cruz Laplana y Laguna, en el año 1934, con el título de Venerable, es una Asociación Pública de fieles en la Iglesia Católica, que actúa con personalidad, misión y facultades recibidas de la autoridad eclesiástica a tenor de los cánones 298, 301, 312 y siguientes hasta el 320, 1.255 y 1.257 del Código de Derecho Canónico, y en conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Esta Venerable Hermandad está establecida en la Parroquia de El Salvador, de la ciudad de Cuenca, y la Imagen de su Titular recibe culto actualmente, desde 1956, en la capilla del Baptisterio de la iglesia parroquial.

Artículo 3.- El titular de la Venerable Hermandad es San Juan Bautista. Porta en el brazo izquierdo un gallardete con la inscripción: «AGNUS DEI QUI TOLLIS PECCATA MUNDI» (CORDERO DE DIOS QUE QUITAS EL PECADO DEL MUNDO), vestido con piel de camello y a sus pies echado el CORDERO. Estatua realizada en madera por Marco Pérez, en el año 1942 y donada a esta Venerable Hermandad por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Artículo 4.- El fin de la Venerable Hermandad de San Juan Bautista es el culto a su Sagrada Imagen.

Artículo 5.- La Imagen de San Juan Bautista será sacada en procesión el día de Martes Santo, todos los años, y figurará en el sitio que le corresponda y le sea ordenado por la correspondiente Autoridad Eclesiástica.

Artículo 6.- Todos los años se celebrará, por cuenta de la Hermandad, una Función Religiosa en torno a la fecha de la celebración de su nacimiento, el 24 de junio.

Artículo 7.- Al lunes siguiente de la función se oficiará, también por cuenta de la Hermandad, una misa de difuntos, aplicándose por los Hermanos fallecidos.

Artículo 8.- La Hermandad podrá organizar cuantas funciones religiosas estime conveniente. Además, como Asociación Pública de la Iglesia, colaborará con las misma, especialmente en el ámbito de la Parroquia y de la Iglesia Diocesana.

CAPITULO II

DERECHOS DE LOS HERMANOS

Artículo 9.- Para ser admitido en la Hermandad es preciso estar bautizado, ser católico practicante y de buena conducta y costumbres.

Artículo 10.- La admisión se solicitará a la Junta de Diputación e irá avalada por dos Hermanos. La resolución que adopte dicha Junta en pro o en contra de la admisión será inapelable.

Artículo 11.- Es derecho de todo hermano acceder a todos los cargos directivos de la Hermandad.

Artículo 12.- Asimismo podrá todo hermano acceder a portar en procesión las insignias de la Hermandad y la Sagrada Imagen de San Juan Bautista.

Artículo 13.- Todo hermano tiene derecho a participar en los actos religiosos que organice la Hermandad y gozará de todos los bienes espirituales que la Hermandad tenga en la actualidad o que en el futuro la enriquezcan.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

Artículo 14.- El deber primero del hermano es el amor a la Hermandad y su difusión.

Artículo 15.- Todos los hermanos están obligados a hacer efectivas las cuotas con puntualidad.

Lo están asimismo a la asistencia a todos los actos de culto, a las Juntas Generales y en especial a la Procesión del Martes Santo, convenientemente revestido con los hábitos que se detallan:

a) Capuz blanco. En el capuz a la altura del pecho aproximadamente, se colocará una cruz trebolada en fieltro verde.
b) Túnica morada.
c) Cinturón de cuero blanco de 10 cm. de ancho.
d) Zapato negro.
e) Guantes blancos.

Consideración especial se tendrá durante el desfile procesional, en el cual el hermano que por cualquier circunstancia contraviniera las normas establecidas podrá ser amonestado, e incluso llegar a su expulsión por mal comportamiento.

Artículo 16.- Todo miembro de la Hermandad deberá guardar consideración y respeto hacia el resto de los hermanos.

Artículo 17.- Todos los hermanos están obligados a que sus actos y comportamientos sociales no contradigan lo que significa la Sagrada Imagen de San Juan Bautista a la que se da culto; procurarán más bien que sean expresión de la Fe católica y de su comportamiento bautismal y que, a imitación del santo titular, contribuyan a dar testimonio de Cristo para bien de los demás.

CAPITULO IV

RÉGIMEN Y GOBIERNO DE LA HERMANDAD

a) Órganos de gobierno y su composición:

Artículo 18.- Los órganos de gobierno y administración de la Hermandad son: La Junta de Diputación y la Junta General.

La Junta de Diputación estará constituida por:

1.- Dos Hermanos Mayores.

2.- Un Secretario.

3.- Un Tesorero.

4.- Cuatro vocales, dos de los cuales serán "consejeros para asuntos económicos" (C.I.C. Canon 1.280).

5.- Un representante en la Junta de Cofradías.

6.- Una dama o caballero de Honor.

7.- Un director espiritual.

La Junta General estará formada por la Junta de Diputación y todos los demás hermanos que componen esta Venerable Hermandad, mayores de 14 años, que tendrán derecho a voto.

b) Relación con la autoridad eclesiástica:

Artículo 19.- Los órganos de gobierno de la Hermandad, que toman libremente iniciativas dentro del campo de los Estatutos, actúan con sumisión a la vigilancia del Obispo Diocesano y las demás intervenciones que a la autoridad eclesiástica atribuyen los cánones 305, 315, 317, 318 y 319 del Código de Derecho Canónico.

c) Elección y funciones de los cargos:

Artículo 20.- Los cargos de hermanos mayores, secretario, tesorero, dos vocales y representante en la Junta de Cofradías, serán elegidos por la Junta General de la Hermandad. Los otros dos vocales serán designados por la Junta General a propuesta del tesorero.

Artículo 21.- La elección de los dos hermanos mayores será anual y por sorteo entre los que con anterioridad no lo hayan sido. Si antes de verificarse el sorteo, saliesen voluntarios para el cargo y la Junta General no tiene inconveniente, pueden quedar nombrados sin celebración de sorteo, pero ello no les exime de tomar parte en el sorteo en años siguientes.

Tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, dirigir la procesión ostentando los cetros de la Hermandad, moderar las Juntas Generales y asistir, ostentando también los cetros de las Hermandad, a la función de la festividad de San Juan Bautista y a las procesiones del Santo Entierro y Corpus Christi. Además deberán representar solidariamente a la Hermandad en cualquier acto civil o religioso a que fuera invitada la Hermandad.

Artículo 22.- El secretario tiene la obligación de redactar las actas de las juntas tanto Generales como de Diputación, llevar una rigurosa lista de hermanos, extender las

citaciones, llevar la correspondencia y conservar el archivo, llevar el libro registro de sanciones y demás asuntos que el cargo lleva inherentes, siendo el representante legal de la hermandad.

Artículo 23.- El tesorero será el encargado de llevar la contabilidad, teniéndola siempre a disposición de la Hermandad, y de todo hermano que tuviera a bien examinarla. Hará efectivos los cobros de las cuotas. También será el encargado de hacer efectivo el pago de los recibos que fueran presentados a cobro. Rendirá cuentas a la Junta General cada año con justificantes de ingresos y gastos habidos en el ejercicio anterior. Podrá nombrar cobrador de la Hermandad a quien tuviera por conveniente por tratarse de un cargo del que él es el único responsable y siempre que pertenezca a la Hermandad. La Junta General acordará la gratificación que haya de percibir dicho cobrador con fondos de la Hermandad. Asimismo tiene la obligación de presentar anualmente al Obispo Diocesano el estado de cuentas con el fin de proceder a su aprobación.

Artículo 24.- Los vocales tienen la obligación de sustituir a los directivos, que justificadamente no puedan asistir a las juntas, además de tener la propia obligación de asistir ellos.

Artículo 25.- Las obligaciones del representante en la Junta de Cofradías son las siguientes:

a) Asistir a las Juntas que celebre la Junta de Cofradías, tanto General como de Diputación, dando cuenta de lo que se trate al resto de los miembros de la Junta General de la hermandad.

b) Asistir a las Juntas de Diputación de la Hermandad, así como a las procesiones y actos a que sea citado, tanto en representación de la Hermandad como de la Junta de Cofradías.

c) Además de estas, las que tenga impuestas por pertenecer a la Junta de Diputación de la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca.

Artículo 26.- La duración del cargo de Secretario, Tesorero, Representante en la Junta de Cofradías y de los cuatro vocales, serán todos de cuatro años, pudiendo al finalizar su mandato ser reelegidos. La elección del nuevo Hermano que ocupe el cargo o la reelección del anterior será alternativa; es decir, al finalizar los cuatro años de mandato se elegirán o reelegirán el Secretario, Representante en la Junta de Cofradías y dos vocales y el año siguiente el Tesorero y los otros dos vocales.

Artículo 27.- La dama o el caballero de Honor será nombrado por la Junta General, siendo preferidos para ocupar el cargo las señoras o señores que pertenezcan a la Hermandad y que se distingan por su piedad, buenas costumbres y devoción a la Sagrada Imagen de San Juan Bautista. Tendrá la obligación de atender a la buena conservación de la imagen, así como la del altar donde se halla colocado. Se hallará presente siempre que la imagen vaya a ser puesta en andas, retirada de andas o colocada en el altar mayor para su función, quedando a juicio de su inventiva el adorno que uno u otro haya de ostentar.

Custodiará los enseres que la Hermandad tuviera en pertenencia.

La duración del cargo será ilimitada. No obstante, si la/el designada/o llegara a perder ostensible y consideradamente las cualidades que se tuvieron en cuenta para su designación, podrá ser privada/o del cargo por acuerdo discrecional de la Junta General.

Artículo 28.- El Director Espiritual será el Párroco donde esté depositada la imagen, o bien el que fuere nombrado por el Obispo Diocesano, oídos los hermanos mayores.

Aconsejará en lo referente a la Fe y Costumbres, y hará presentes en las juntas las orientaciones y normas de la Iglesia.

Cuando los acuerdos de la Hermandad afecten a la Doctrina de Fe y Moral y a la disciplina de la Iglesia, en particular la de Liturgia, necesitarán para su validez el voto favorable del Director Espiritual.

Los actos de culto y la puesta en andas del Paso procesional en el interior del templo se harán de acuerdo con el Párroco o Rector de la Iglesia, a quien corresponde la ordenación de la Liturgia y la Pastoral de la Parroquia.

d) Reuniones de la Junta de Diputación:

Artículo 29.- La Junta de Diputación se celebrará 21 días después del Domingo de Resurrección y velará por cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos de la Hermandad tomados en las Juntas Generales y dará conocimiento de lo tratado a la Junta General.

e) Reuniones de la Junta General.

Artículo 30.- Con carácter ordinario se celebrará 21 días antes del Domingo de Ramos y en ella se tratará de los asuntos que corresponda el orden del día que al efecto confeccione el secretario bajo las orientaciones de los hermanos mayores. Se podrán celebrar Juntas Generales extraordinarias cuando la Junta de Diputación estime conveniente, y también cuando lo soliciten por escrito a los hermanos mayores más de un tercio de la totalidad de los hermanos con derecho a voto.

Artículo 31.- Para que sea válida la Junta General en primera convocatoria, tienen que estar presentes la mitad más uno de los hermanos con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 32.- La falta de asistencia a las Juntas Generales no exime a los hermanos del cumplimiento de lo que en ellas se acuerde.

Artículo 33.- En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, solamente se podrá tratar de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Artículo 34.- En las Juntas no se permitirán ofensas personales que puedan promover conflictos, ni se concederá la palabra en el debate del asunto más de dos veces, una para expresar su opinión y otra en caso de alusiones.

Artículo 35.- No se admitirán votos de hermanos no presentes físicamente.

CAPITULO V

BANZOS, CETROS, GUIONES Y ESTANDARTES

Artículo 36.- Todos los banzos, cetros infantiles, guiones y estandartes se adjudicarán por subasta. Cuando queden desiertos estos, serán adjudicados por la Junta General entre los asistentes a la misma.

Articulo 37.- Condiciones necesarias para ser bancero/a de la sagrada imagen de San Juan Bautista son: ser hermano o hermana mayor de 18 años y encontrarse al corriente de pagos.

Artículo 38.- La Junta de Diputación indicará antes de comenzar la subasta de banzos cuántos serán subastados. Los banzos de turno serán cinco, pudiéndose ceder entre familiares de primer y segundo grado que cumplan los requisitos del artículo 37. Los banzos de turno se asignarán por riguroso orden de antigüedad. En caso de renuncia, se seguirán asignando sucesivamente hasta completar los cinco banzos de turno. En caso necesario, se podrán nombrar hasta cinco banceros suplentes, siguiendo el orden de antigüedad.

Artículo 38 bis.- Asimismo, antes de cada subasta se sorteará un banzo entre los hermanos jóvenes que cumplan los requisitos del artículo 37 y, además, las condiciones para participar en el sorteo. Dichas condiciones, así como las normas del sorteo, se establecerán, con carácter indefinido, por la Junta General.

El hermano/a agraciado con el banzo no podrá volver a participar en futuros sorteos y perderá su derecho a disfrutar de su banzo de turno cuando este pudiese corresponderle.

El secretario de la Hermandad adoptará las medidas necesarias para un correcto control de la relación de hermanos/as ganadores del sorteo, de manera que se garantice el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 39.- El importe de lo subastado se podrá pagar en uno o dos plazos. El primer plazo, de al menos la mitad de lo subastado, ha de ser hecho efectivo 48 horas antes de la procesión y el segundo plazo ha de ser hecho efectivo antes del 31 de diciembre de ese mismo año. En casos especiales la Junta de Diputación podrá prorrogar el plazo de pago hasta 3 meses, contados a partir de la fecha de subasta. Si aun así no se hubiera hecho efectivo el pago, la Junta de Diputación podrá inhabilitar al hermano moroso para que en los cinco años siguientes no pueda participar en las subastas ni portar la Sagrada Imagen de San Juan Bautista. En caso de reincidencia podrá ser expulsado.

Artículo 40.- Si por causa de fuerza mayor no se celebrara la procesión, las cantidades pagadas por la subasta, serán válidas para el año siguiente, si bien los gastos ocasionados serán sufragados con cargo a la Hermandad.

Artículo 41.- El cargo de capataz de banceros no se subastará. Será elegido por todos los banceros de ese año de entre los que aspiren al cargo, y abonará a la Hermandad la media del importe de la subasta de banzos.

Artículo 42.- Los cereros serán tres, mayores de 16 años, y sus cargos se adjudicarán por subasta. Serán los responsables de la cera antes, durante y después de la procesión y el día de la festividad de San Juan Bautista.

CAPITULO VI

DE LOS FONDOS DE LA HERMANDAD

Artículo 43.- Los fondos de la hermandad estarán constituidos por:

a) Las cuotas anuales de los hermanos.

b) El importe de la subasta de las insignias, cera y banzos.

c) El importe de las cuotas extraordinarias que la Junta General pueda establecer a propuesta de la Junta de Diputación.

d) El importe de los donativos que los hermanos hicieran voluntariamente a la Hermandad.

Artículo 44.- La cuota anual será de cien pesetas, que se podrá aumentar por acuerdo de la Junta General a propuesta de la Junta de Diputación. El impago de la cuota ordinaria, previo requerimiento para satisfacerla ,determinará la baja en la hermandad.

Artículo 45.- Todos los fondos serán destinados a:

1.- Gastos de culto, gastos de puesta en andas y desfile procesional. Porcentaje de la subasta de banzos para la Junta de Cofradías y cuántos gastos originen el mejoramiento de la Hermandad.

2.- La Hermandad, como miembro de la Iglesia, decidirá cómo contribuir en lo posible a las necesidades y colectas de la parroquia, o diócesis e Iglesia Universal. Así mismo, se destinará, si es posible, un porcentaje fijado por la Junta General para ayuda social a entidades dentro del marco de la Iglesia Católica.

CAPITULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 46.- Todos los hermanos están obligados al cumplimiento de estos Estatutos y a observar mutuo respeto y consideración, como asimismo hacia las personas que tuvieran alguna relación con la Hermandad.

Artículo 47.- Las faltas en que se pueden incurrir, además de las previstas y sancionadas en los artículos anteriores de estos estatutos, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Será falta leve el retraso o negligencia ocasionados en el desempeño de las funciones a que viniere obligado por razón de cargo y las de respeto o ligereza e incorreción en su trato con los demás hermanos o hacia los miembros de los órganos de gobierno de la Hermandad.

Son faltas graves las que evidencian una conducta inexcusable, incompatible con el obligado respeto y corrección hacia los miembros de los órganos de gobierno de la Hermandad, hermanos, público en general, y entre ellas las siguientes:

a) El abandono ostensible e injustificado de sus obligaciones.

b) La grave desconsideración para con los miembros de los órganos de gobierno, autoridades y demás hermanos.

c) Los altercados y pendencias en los lugares de reunión, en los actos organizados por la Hermandad o en los que está deba participar.

d) Los actos de insubordinación graves respecto hacia los miembros de los órganos de gobierno de la Hermandad, y los abusos de autoridad, de éstos hacia el resto de los hermanos.

e) Presentarse en los actos y reuniones en estado de embriaguez.

Son faltas muy graves:

a) El abandono o incumplimiento de sus obligaciones sin causa justificada con carácter de continuidad.

b) La violencia de obra contra los miembros de la Hermandad.

c) La infidelidad o deslealtad manifiesta en el ejercicio de sus funciones, las faltas de moralidad que causen escándalo o cualquier otra que constituya delito doloso.

d) La blasfemia.

e) Los actos irreverentes hacia la Sagrada Imagen de San Juan Bautista, otros símbolos religiosos y las faltas graves de respeto y consideración para con la Jerarquía Eclesiástica.

Artículo 48.- Las faltas leves se sancionarán:

La primera con amonestación y apercibimiento.

La segunda y sucesivas, con multa por un importe equivalente a una cuota anual.

Las faltas graves se sancionarán:

a) A los que ostentan cargos con la suspensión y privación del que desempeñan.

b) A los que no ostentan cargo alguno con suspensión de los derechos reconocidos en estos Estatutos durante un tiempo que cada caso determine.

Las faltas muy graves se sancionarán con la pérdida de la condición de hermano y consiguiente expulsión de la Hermandad.

Artículo 49.- La facultad de imposición de sanciones por faltas leves corresponde conjuntamente a los hermanos mayores, dando cuenta de ello a la Junta de Diputación.

Las sanciones por faltas graves se impondrán por la Junta de Diputación. Si hubiera de imponerse a algún miembro de la Junta de Diputación, la sanción se acordará por la Junta General.

Esta, la Junta General, es la única competente para imponer la sanción correspondiente por faltas muy graves.

De cualquier sanción que se imponga se dará cuenta a la Junta General y se hará la oportuna anotación en el libro registro de sanciones que al efecto se establece.

Artículo 50.- Las sanciones por faltas leves se podrán imponer sin más trámite.

Las sanciones por faltas graves y muy graves, se impondrán previo expediente sumario con inexcusable audiencia del interesado.

A tales efectos, la Junta de Diputación designará de entre sus miembros su instructor, quien pasará al interesado el oportuno pliego de cargos para que presente el correspondiente escrito de descargos y proponga las pruebas que estime conveniente a su defensa.

Si no propusiera pruebas, o practicadas éstas en su caso, el instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución a la Junta de Diputación o a la Junta General, según proceda.

Sus resoluciones serán inapelables.

DISPOCICIÓN ADICIONAL

Esta Venerable Hermandad se somete a lo dispuesto en los Estatutos de la Junta de Cofradías, aprobados por S.E. Reverendísima el Obispo de Cuenca el 20 de enero de 1960, y a los que en adelante fueran legítimamente promulgados, en especial en lo referido a la colaboración y actividades espirituales y a los desfiles procesionales.